

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00799- 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación y la publicación realizadas por la liquidadora ^(pdf 02 cp.), toda vez que no se acreditó el envío del aviso ni la providencia a notificar a los acreedores del deudor - debidamente cotejadas - de conformidad con el art. 292 del CGP.

En ese mismo sentido, tampoco se aportó certificación expedida por el respectivo diario de comunicación donde conste que la publicación permanecerá durante el término establecido en la página web del diario (par. 2° art. 108 CGP).

Requírase a la liquidadora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue las respectivas notificaciones y la certificación de la publicación en debida forma, acatando las observaciones aquí realizadas.

De la misma manera y en los mismos términos requiérasele para que actualice el inventario de bienes del deudor.

Advierte el despacho que la notificación realizada a la acreedora COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, no se pudo llevar a cabo por traslado de la entidad, por lo que deberá tomarse las medidas a fin de hacer efectiva la notificación, enviando la misma a la dirección que aparece en el registro mercantil de la acreedora, el cual es de acceso público.

Secretaría controle los términos aquí concedidos.

Comoquiera que, dentro del presente asunto, no se ha comunicado del trámite a las centrales de riesgo ni a los juzgados que conocen de procesos ejecutivos contra el deudor, para que se sirvan remitir los expedientes a este despacho para ser incorporados.

Por secretaría *Oficiase por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura*, a los respectivos juzgado y comuníquesele a las mencionadas centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso.

Finalmente téngase en cuenta que el deudor concursado efectuó el pago de los honorarios de la liquidadora designada tal como consta en la paz y salvo emitida por la misma ^(p. 2 pdf 03 cp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8745fe728ce73e0c5a267d93169de5cb3dd6e79650f972d26975191c60985628**

Documento generado en 11/12/2021 01:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>